( )

<<Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares

y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se deroga la Resolución 16432 de 2015>>.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos, el 2.3.10.3.1 y el 2.3.10.4.2 (numeral 1º) el Decreto 1075 de 2015, y ,

**CONSIDERANDO**

**Que la Ley 1450 de 2011 *<<Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014>>*, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, traslada** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación **del** Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, y señala que el Ministerio debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención establece que *<<con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación>>.*

Que el numeral 5º del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 define los *<<Lineamientos Técnicos – Administrativos>>* como el *<<documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”*>> y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *<<los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa>>*.

Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben *<< Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional>>*.

Que con fundamento en la normatividad anteriormente expuesta, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 16432 de 2015 con el objeto de definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) .

Que debido a los cambios en las dinámicas territoriales y de la operación del Programa; así como las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016; se hace necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y por tanto, derogar la Resolución 16432 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**Artículo 2. *Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.*** Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**1. OBJETIVO GENERAL Y POBLACIÓN OBJETO**

### 

### *1.1. Objetivo General del PAE:* el objetivo general del PAE es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

### *1.2. Población Objetivo*: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales.

**1*.3. Periodo de Atención del PAE:*** la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido por cada una de las entidades territoriales certificada en educación (ETC).

**2. FINANCIACIÓN DEL PAE**

**2.1. *Fuentes de Financiación del PAE:*** el PAE será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP:

SGP Alimentación Escolar vigencia actual

SGP Alimentación Escolar Vigencias anteriores (Recursos del Balance).

SGP Alimentación Escolar Rendimientos Financieros (Recursos del Balance).

SGP Educación Calidad vigencia actual.

SGP Educación Calidad Vigencias anteriores (Recursos del Balance).

SGP Educación Calidad Rendimientos Financieros (Recursos del Balance).

SGP Educación Prestación del Servicio Vigencia actual.

SGP Educación Prestación del Servicio Vigencias anteriores (Recursos del Balance).

SGP Propósito General forzosa inversión ­ libre inversión Vigencia Actual.

SGP Propósito General forzosa inversión ­ libre inversión Vigencias Anteriores (Recursos del Balance).

SGP Propósito General forzosa inversión ­ libre inversión Rendimientos Financieros (Recursos del Balance).

b. Regalías:

Proyectos de inversión formulados en el marco Sistema General de Regalías (SGR) y aprobados por el respectivo OCAD.

c. Recursos propios: se refiere a los ingresos corrientes de la respectiva entidad territorial, distintos de aquellos, producto de las transferencias de la Nación.

d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional por medio de resoluciones de asignación y giro, incluidos los que se transfieren según lo dispuesto en el documento Conpes Social 151 de 2012.

e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

## 2.2. Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos, las entidades territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

a. Celebración de convenio interadministrativo entre la ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

b. Celebración de convenio interadministrativo entre la ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a estas los recursos de la Nación y del departamento, dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio de su jurisdicción.

c. Acuerdo entre la ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

d. Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos.

***2.3. Criterios para la distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE******:*** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 2.3.10.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el artículo 104 de la Ley 1769 de 2015 y el artículo 108 del Decreto 2550 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional debe distribuir los recursos de cofinanciación del Presupuesto General de la Nación para el PAE, a las ETC.

Teniendo en cuenta la divergencia existente en las condiciones de la prestación del servicio de alimentación escolar entre las distintas regiones del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá un método que permita asignar de manera eficiente, equitativa y progresiva los recursos que aporta el Presupuesto General de la Nación al PAE.

Ese método será expresado por el Ministerio en las resoluciones que emita distribuyendo el presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la situación del programa en cada territorio, entre otros factores.

El valor que corresponda a cada municipio, que será asignado por el Ministerio a las ETC, deberá converger con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, oportuna y de calidad, a la población estudiantil focalizada, de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución.

En cuanto a los recursos no ejecutados y rendimientos financieros, las entidades territoriales certificadas y las no certificadas, no deben reintegrar al Ministerio de Educación Nacional dichos recursos.

En los convenios que celebren las ETC con los municipios no certificados se deberá prever las reglas sobre el manejo de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros, ya sea para su re inversión o su reintegro a alguna de las entidades territoriales partes de los convenios.

**3. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

La adecuada y oportuna ejecución del PAE es corresponsabilidad de los siguientes actores:

## 3.1. Nación: formula las políticas y objetivos de desarrollo del país. Le corresponde distribuir los recursos del SGP, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que las entidades territoriales desarrollen con esos recursos, difundir los resultados de este ejercicio para el control social, promover mecanismos de participación ciudadana y brindar asistencia técnica a municipios y departamentos, entre otros. En cada vigencia presupuestal, el Consejo de Política Económica y Social, CONPES, distribuye los recursos al 100% de los municipios y distritos del país.

***3.2. Ministerio de Educación Nacional:*** las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional en el PAE son las señaladas por el Decreto 1075 de 2015, particularmente en su artículo 2.3.10.4.2.

## 3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las ETC deben cumplir las siguientes funciones:

1. Apoyar la socialización de los lineamientos y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE dirigida a los actores del Programa.
2. Realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestará el servicio del PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional durante el primer trimestre de cada vigencia.
3. Garantizar la conformación del Equipo PAE para la ejecución del Programa, el cual deberá estar conformado como mínimo por los siguientes profesionales: un profesional del área de Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos, un profesional en áreas de las ciencias sociales o humanas, un profesional en ciencias económicas, o afines y un profesional jurídico; quienes tendrán funciones relacionadas con la planeación, verificación de la operación, reporte de información que se solicite y demás que considere pertinente la entidad territorial.

La conformación del equipo PAE es independiente de la contratación del apoyo a la supervisión o Interventoría.

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Realizar el estudio de costos para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE.
3. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el Ministerio de Educación Nacional y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE.
4. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable.
5. Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación Nacional bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos.
6. Brindar atención con enfoque diferencial a los beneficiarios de los diferentes grupos étnicos, de acuerdo con los lineamientos técnicos a que haya lugar.
7. Aprobar los ciclos de menús presentados por el operador de acuerdo con las minutas patrón diseñadas por el Ministerio de Educación Nacional en el <<*Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales*>>, la cual deberá realizarse veinte (20) días antes de iniciar la operación del PAE. Dichos ciclos deben ser aprobados por el profesional en Nutrición y Dietética de la entidad territorial, que cuente con matrícula profesional expedida por la Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética; de igual manera aplica para el caso de las minutas diferenciales que proponga la entidad territorial y apruebe el Ministerio.
8. Aprobar dentro de los primeros veinte (20) días de operación de cada contrato que realice la entidad territorial, el plan de saneamiento presentado por el operador. Dicha aprobación debe estar a cargo del profesional del área técnica del equipo PAE.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.
11. Coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

i) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día, y durante todos los días de la respectiva vigencia del calendario escolar.

ii) Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

iii) Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

iv) Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos; así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

1. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de todos los alimentos y complementos alimentarios suministrados por el operador, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones.
2. Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando. (Ver Anexo 3 - Equipos, dotación e implementos de aseo).
3. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que se soliciten, para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa, y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.
4. Establecer la priorización de instituciones educativas que proyectan ser atendidas en la siguiente vigencia con la cual se realizará el proceso de contratación, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de noviembre de cada año.
5. Liderar la gestión y articulación de acciones que permitan la compra local de alimentos a los pequeños productores, con el fin de contribuir a equilibrar la oferta y demanda pública de alimentos producidos en la zona o territorio de ejecución del PAE.
6. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución.
7. Consolidar la priorización y la focalización del programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores del servicio. De igual manera, la priorización de instituciones educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados con el Consejo de Política Social del respectivo municipio, departamento o distrito dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.
8. Realizar seguimiento mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución del operador contratado para la operación del PAE.
9. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
10. Diseñar estrategias de comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de los diferentes actores.
11. Implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo.
13. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.
14. Informar mediante correo electrónico al Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor de 24 horas, las novedades o inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE y las acciones que se implementarán desde el territorio para prevenir y corregir la situación; presentar además un informe mensual sobre estos inconvenientes, y acciones de mejoramiento en los formatos previamente definidos por el Ministerio.
15. Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continúa del Programa.
16. Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacionaly socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa.
17. Presentar periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de supervisión, interventoría o aquellas efectuadas por el MEN.
18. Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del programa, en los comités de seguimiento operativo.
19. Facilitar las condiciones y asegurar la participación de los profesionales en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de Monitoreo y Control en la operación del PAE.
20. Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución.

***3.4. Entidades Territoriales No Certificadas:*** Las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución.
3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando (Ver Anexo 3 - Equipos, dotación e implementos de aseo).
4. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los establecimientos y sedes educativas de su territorio.
5. Gestionar recursos para el mejoramiento de la infraestructura de los comedores, con el acompañamiento de la ETC, teniendo en cuenta los análisis que se hayan realizado con respecto a las deficiencias de infraestructura.
6. Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa que esté ubicada en su territorio.
7. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el Ministerio de Educación Nacional, la ETC a la cual pertenezca y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE.
8. Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local.
9. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE.
10. Consolidar la priorización y la focalización del programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores del servicio. De igual manera, la priorización de instituciones educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.
11. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
12. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.
14. Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que lleguen al municipio sobre la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a las mismas, en coordinación con la ETC. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

***3.5. Rectores, coordinadores, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad:*** Estos actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE cumplirán las funciones señaladas en el Decreto 1075 de 2015especialmente en sus artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5.

## 3.6. Operadores: Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución.
2. Cumplir con el personal idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde con la tabla no. 2 *<<Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio>>*.
3. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del programa.
4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.
5. Utilizar las bodegas, puntos de distribución, plantas de ensamble o de producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente, y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados con materiales higiénico-sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.
6. Reemplazar al personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
7. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en las Resoluciones 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, y servicio de gas, en aquellas instituciones que no dispongan de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento que deberá ser aprobado por la ETC. La entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad, modalidad y estar acorde a lo contemplado en las resoluciones 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas contenidas en el Anexo 2 - Calidad e inocuidad de los alimentos en el marco del PAE; y llevar registro diario (Kardex) de ingreso y salida de alimentos, en todos los establecimientos educativos, donde estos se almacenen.
10. Entregar mensualmente a la supervisión o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte del complemento alimentario industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.
11. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro, permiso o notificación sanitaria, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
12. Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado, establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. Garantizar la trazabilidad de los productos elaborados, así como de las materias primas utilizadas en su fabricación, cuando se implemente la modalidad industrializada, de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente.
14. Entregar la relación de marcas y fichas técnicas de los alimentos a suministrar para la operación del programa, ajustándolas a los anexos técnicos de lineamiento, las cuales deberán ser avaladas por la ETC.

Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución educativa, en los formatos establecidos para el programa de acuerdo con los cupos asignados para cada una de ellas. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo, de lo cual deberá dejarse registro en el respectivo formato de reposición o entrega establecido para el programa.

1. Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el <<Anexo 3 - Equipos, Dotación e Implementos de Aseo>>.
2. Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón del <<Anexo1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales>>, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor o interventor del contrato.
3. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad territorial contratante, en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones, y entregarlo a la supervisión o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.
4. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria.
5. Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos.
6. Informar periódicamente a la entidad territorial, a la supervisión o interventoría del programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato, mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
7. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.
8. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente, las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.
9. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas, puntos de distribución y sedes administrativas, por parte de los representantes de la entidad territorial, del Ministerio de Educación Nacional, de la supervisión o interventoría del PAE, y de los diferentes entes de control.
10. Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional las experiencias vividas durante la ejecución del PAE y socializarlas con la entidad territorial contratante, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa.
11. Facilitar la información requerida por las respectivas entidades territoriales, y participar en las reuniones del Comité de Alimentación Escolar o Comité de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
12. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Interventoría, supervisión, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, veedurías ciudadanas y demás actores que participan en el PAE.
13. Implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control que defina el Ministerio de Educación Nacional.
14. Ejecutar sus acciones de forma articulada con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, que permita el control y la mejora continua del Programa.
15. Presentar periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de supervisión, interventoría o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional.
16. Facilitar la participación de los profesionales del operador que tengan funciones de monitoreo y control del programa, en los comités de seguimiento operativo.
17. Facilitar las condiciones y asegurar la participación de los profesionales en las capacitaciones que convoque el MEN relacionadas con la ejecución del esquema de Monitoreo y Control en la operación del PAE.
18. Realizar muestreo microbiológico a los alimentos para consumo humano considerados como de alto riesgo en salud pública, en la periodicidad y en los términos que defina la entidad territorial, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## 3.7. Personal manipulador de alimentos: Es responsabilidad del personal manipulador de alimentos:

1. Cumplir con las normas sanitarias vigentes, sobre prácticas de manipulación de alimentos.
2. Mantener en todo momento una estricta limpieza e higiene personal y aplicar las prácticas higiénicas establecidas en el cumplimiento de sus labores.
3. Usar apropiadamente la dotación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y velar por mantener una buena presentación personal.
4. Cumplir las actividades de limpieza y desinfección de equipos y utensilios, y de áreas de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, de acuerdo con las frecuencias y procedimientos establecidos en el Plan de Saneamiento Básico presentado por el operador, diligenciando además, los formatos establecidos para tal fin.
5. Realizar la recepción y alistamiento de los víveres e insumos, verificando la cantidad y la calidad de los mismos; de lo cual debe diligenciar los formatos correspondientes.
6. Cumplir con los requisitos de manipulación y almacenamiento, de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos, de lo cual debe diligenciar los formatos correspondientes.
7. Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el método denominado <*<Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS)>>*, con el fin de evitar pérdidas o deterioro de los mismos. De dichos movimiento (entrada y salida), se deberá llevar un registro diario (Kardex).
8. Dar cumplimiento al ciclo de menús aprobado por la ETC y no modificarlo sin previa autorización de la supervisión del contrato y de dicha entidad.
9. Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos por grupo de edad, en las minutas patrón.
10. Exigir al personal externo que visite las áreas de almacenamiento, de preparación o que participe en la distribución de alimentos de los comedores escolares, el uso de la dotación, y el cumplimiento de las prácticas de higiene y de manipulación de alimentos establecidas en la normatividad sanitaria vigente.
11. Notificar oportunamente al rector, a la persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar del establecimiento educativo, al operador, o al personal delegado por la entidad territorial, las novedades evidenciadas respecto al incumplimiento de las características o faltantes en los alimentos entregados en el comedor escolar.
12. Cumplir con las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación y manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo que realicen la interventoría, supervisión, la asistencia técnica, las autoridades sanitarias o el Ministerio de Educación Nacional.
13. Poner en práctica las orientaciones que sean impartidas en las capacitaciones realizadas en el marco de la operación.
14. Cumplir con los requisitos de formación y documentación establecidos en la normatividad sanitaria vigente para personal manipulador de alimentos. (Ver anexo 2 - Calidad e Inocuidad de los alimentos en el marco del Programa de Alimentación Escolar)

**4. ETAPAS DEL PROGRAMA**

Comprende las acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad. Lo anterior, incluye las actuaciones previas al inicio de la atención a los titulares de derecho, las que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella.

***4.1. Planeación del PAE desde las entidades territoriales:*** la planeación es fundamental para la adecuada implementación del PAE ya que de la información que de aquí se derive, dependerá la contratación y ejecución del mismo. En esta etapa debe realizarse:

***4.1.1. Priorización de las instituciones educativas.***

***4.1.1.1. Planeación PAE - Convocatoria y reunión:*** en cada ETC, la instancia encargada de coordinar la implementación y ejecución del PAE, convocará y presidirá una mesa de trabajo para la planeación del programa, la cual tendrá participación del: líder de cobertura educativa; líder de planeación educativa; equipo PAE; secretaría de salud; Invima Regional y demás que se consideren pertinentes, en la cual se tratarán y definirán los aspectos relacionados con el diagnóstico situacional del(los) municipio(s) y análisis de la información, conceptos higiénico sanitarios de las instituciones educativas, selección de instituciones educativas, selección del tipo de complemento alimentario a suministrar y modalidad del suministro.

***4.1.1.2. Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información:*** con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente el programa, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada municipio:

* Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
* Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales).
* Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural.
* Condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos.
* Jornadas escolares por establecimiento educativo.
* Establecimientos educativos con jornada única.
* Población víctima del conflicto armado.
* Población con pertenencia étnica (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raízales, palenqueros y rom).
* Población en condición de discapacidad.
* Total matrícula escolar por grados.
* Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas.
* Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

En coordinación con el sector salud, se deberá mantener un canal de comunicación efectivo, para que se realicen visitas de inspección sanitaria de manera periódica, en aras de disminuir los riesgos biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la calidad e inocuidad de los alimentos que se almacenen y se preparen en los comedores escolares.

Igualmente, en la mesa de trabajo se deberán analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura que ha sido realizado previamente por la entidad territorial, frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

#### *4.1.1.3. Selección de las Instituciones Educativas:* las ETC deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:

* **Primero:** Instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.
* **Segundo:** Área rural - Todos los establecimientos educativos en el área rural deben ser seleccionados, iniciando con aquellos que cuenten con un solo docente (transición y primaria).
* **Tercero:** Establecimientos educativos del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales, ROM/Gitanos, Palenqueros), y personas con discapacidad.
* **Cuarto:** Establecimientos educativos del área urbana (transición y primaria) que atiendan niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
* **Quinto:** Instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBEN máximos de 57,21 (para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas) y 56,32 (para el resto de las zonas urbanas, de acuerdo a la nueva metodología del SISBEN III). La asignación del PAE se efectúa conforme al porcentaje (%) de la población con puntajes de SISBEN 57,21 para 14 ciudades y 56,32 para resto urbano en la zona (localidad, sector, barrio, comuna) en que se ubica la institución. Dichos puntajes se ajustarán de acuerdo a las actualizaciones que presente la norma referente a puntos de corte de SISBEN.

#### *4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar:* el complemento alimentario es la ración de alimentos que se va a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, por grupo de edad y tipo de complemento; como su nombre lo indica complementa la alimentación que los titulares de derecho reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario almuerzo aportará mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes en cada uno de los grupos de edad. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato.

***4.1.1.4.1. Complemento alimentario jornada mañana:*** se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la jornada de la mañana y que según los criterios de focalización, son población objetivo del programa.

***4.1.1.4.2. Complemento alimentario jornada tarde*:** se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la jornada de la tarde y que según los criterios de focalización, son población objetivo del programa.

***4.1.1.4.3. Complemento alimentario almuerzo:*** Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del programa y hacen parte de la estrategia de jornada única. La entidad territorial podría suministrar complemento alimentario almuerzo a titulares de derecho distintos a los que hacen parte de la estrategia de Jornada única si cuenta con los recursos para financiar la operación del programa.

Sólo se puede suministrar dos o más complementos alimentarios por titular de derecho, o realizar mejoramiento o cualificación de la minuta patrón, cuando la entidad territorial tenga cubierto con el PAE el 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial del SIMAT. Para el caso de las instituciones educativas que están implementando la estrategia de jornada única u otras estrategias de calidad, acceso o permanencia del Ministerio de Educación Nacional, se podrá realizar el suministro de un segundo complemento alimentario por estudiante o la cualificación de la minuta, sin que se deba cumplir con la condición del 100% de cobertura en la entidad territorial.

***4.1.1.5. Modalidad:*** se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. La selección de la modalidad dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como de la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos.

Las entidades territoriales serán las responsables de definir la modalidad de atención para cada uno de los establecimientos educativos focalizados. Dicha definición deberá constar en un acta que deberá ser remitida al Ministerio de Educación Nacional dentro de la semana siguiente de iniciar operación del PAE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes modalidades:

***4.1.1.5.1.* *Preparada en sitio:*** se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario <<*favorable*>> o <<*favorable con recomendaciones*>> emitido por la autoridad sanitaria competente.

***4.1.1.5.2. Industrializada:*** se implementa en casos donde la infraestructura de la institución educativa no permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no se garantice la calidad e inocuidad de los alimentos, o el concepto sanitario emitido por la autoridad competente sea desfavorable, por lo cual resulta necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados.

Cada alimento en esta modalidad se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje que contempla en la minuta patrón establecida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

Esta modalidad es transitoria mientras la entidad territorial realiza las adecuaciones o mejoras correspondientes en el comedor escolar, con el fin de obtener el concepto sanitario favorable por la autoridad sanitaria competente.

En aquellos casos en los cuales el operador evidencie que las instituciones educativas no cuentan con las condiciones descritas para el suministro de la modalidad preparada en sitio, debe reportar esta situación a la ETC con los soportes técnicos respectivos y la evidencia fotográfica. En este caso se debe realizar el cambio a modalidad industrializada, hasta que el comedor escolar cumpla con las condiciones descritas anteriormente para la modalidad preparada en sitio.

### *4.1.2. Focalización de Titulares de Derecho:* la focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el Comité de Alimentación Escolar. Este comité, presidido por el rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual debe remitirse a la respectiva secretaría de educación. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* **Primero:** En el área rural cubrir el 100% de los escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de Jornada Única, y posteriormente dando prioridad a población étnica y población con discapacidad.
* **Segundo:** En el área urbana, escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de jornada única, y posteriormente dando prioridad a población étnica y población con discapacidad.
* **Tercero:** En el área urbana, escolares matriculados y clasificados con puntajes de SISBEN máximos de 57,21 para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas y 56,32 para el resto de las zonas urbanas.

### En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar; el rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos, dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causas que impidieron llevarlo a cabo.

A los estudiantes víctimas del conflicto armado, se les debe suministrar el complemento alimentario completo, con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004, el Auto 178 de 2005 y el Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional.

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las entidades territoriales realicen en el PAE con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Ministerio de Educación Nacional, se deben mantener de forma permanente; en ningún caso se podrá realizar ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT, previamente creada por la ETC. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La secretaría de educación deberá remitir en medio magnético al Ministerio de Educación Nacional, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados.

#### *4.1.3. Horarios de consumo de los complementos alimentarios:* se recomienda programar los horarios para el consumo de alimentos, con base en la siguiente guía:

Tabla 1. Guía de horarios para el consumo de los complementos alimentarios

| COMPLEMENTO ALIMENTARIO | JORNADA ESCOLAR | HORARIO |
| --- | --- | --- |
| Complemento alimentario jornada mañana | Jornada de la mañana | 7:00 a.m. a 9:00 a.m. |
| Complemento alimentario jornada tarde | Jornada de la tarde | 3:00 p.m. a 4:30 p.m. |
| Complemento alimentario Almuerzo | Jornada única y de la tarde | 11:30 a.m. a 1:00 p.m. |

#### Los cambios de horario deben ser autorizados previamente por el Comité de Alimentación Escolar y deben constar en acta debidamente firmada.

El horario definido debe ser publicado de manera oficial en un lugar visible del comedor escolar de la institución educativa, y no podrá modificarse durante el calendario escolar. Igualmente, debe ponerse en conocimiento de los padres de familia, del operador, la supervisión o interventoría, y de la entidad territorial.

## 4.2. Contratación del Operador: las entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

Los operadores que se contraten deben cumplir las siguientes condiciones mínimas de experiencia y capacidad financiera:

* Acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales.
* La experiencia específica y la capacidad financiera solicitada a los proponentes, debe ser mínimo equivalente al tiempo, cuantía del presupuesto y plazo de ejecución del proceso que se adelante.
* Acreditar la capacidad financiera en índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, según lo exigido en el proceso de contratación por parte de la entidad territorial.
* Los contratos presentados para acreditar experiencia deben estar terminados.
* La experiencia adquirida en consorcios o uniones temporales, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
* Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación, mediante las cuales se pretende acreditar experiencia, se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del programa.

En los territorios indígenas, el PAE podrá ser contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

En caso de que las organizaciones étnicas no puedan operar el programa, el operador contratado deberá generar espacios de diálogo para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial. Los aspectos mínimos para generar consensos son: i) Forma de vinculación de las manipuladoras de alimentos pertenecientes a los grupos étnicos; ii) Ciclos de menús diferenciales, es decir, con inclusión de alimentos y preparaciones autóctonos acorde a sus usos y costumbres; iii) Compras locales a proveedores del grupo étnico.

## 

## 4.3. Ejecución del PAE

#### 4.3.1. Fase de alistamiento de la Operación por parte del Operador:

***4.3.1.1. Necesidad de recurso humano:*** el operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso: alistamiento, despacho, transporte, entrega, recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

***a. Coordinador Operativo:***El operador debe designar un Coordinador Operativo que será el enlace con la entidad territorial contratante, para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato. Igualmente, realizará las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias, para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa.

**Perfil:** Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo un año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

Para los operadores indígenas, el Coordinador Operativo deberá tener como mínimo una formación técnica y deberá manejar herramientas informáticas que le permitan desempeñar las funciones.

De acuerdo al análisis de las necesidades, la entidad territorial podrá solicitar aparte del operador, personal adicional para la adecuada implementación del Programa.

##### *b. Manipuladores de alimentos:* El personal manipulador de alimentos de las diferentes modalidades de suministro debe ser mayor de 18 años y cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).

Los parámetros para determinar el número de manipuladores de alimentos requeridos en los establecimientos educativos que operen bajo la modalidad de ración preparada en sitio es el siguiente:

Tabla 2. Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número

de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **De 1 a 75 raciones** | **De 76 a 150 raciones** | **De 151 a 300 raciones** | **301 a 500 raciones** | **501 a 750 raciones** | **751 a 1000 raciones** | **1001 a 1500 raciones** |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

En caso que se requiera ajuste del personal exigido en la tabla anterior, este debe ser aprobado por la supervisión o interventoría de la entidad territorial, con el soporte técnico y la justificación respectiva, la cual en ningún momento deberá afectar la oportuna prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos. La aprobación, deberá realizarse mediante un oficio que quedará como soporte en la institución educativa.

En las instituciones educativas en las cuales se atiendan entre 1 y 49 titulares de derecho del programa con la modalidad industrializada, las actividades de recepción, verificación de calidad, cantidad, y entrega de los complementos, estarán a cargo de la persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar o quien delegue el rector del establecimiento educativo. El operador deberá entregar a este delegado, la dotación y los elementos de protección necesarios para adelantar dichas funciones, además deberá brindarle capacitación en los aspectos de higiene, manipulación y medidas de protección que se requieran para el adecuado manejo de los alimentos.

En las instituciones educativas en las que se atiendan 50 o más titulares de derecho del programa con la modalidad industrializada, el operador debe garantizar los manipuladores de alimentos necesarios para realizar la entrega oportuna de los complementos alimentarios, quienes coordinarán con el rector o la persona designada por el Comité de Alimentación Escolar, la logística para llevar a cabo la entrega de dichos complementos.

Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio*.*

#### *4.3.2. Fase de Alistamiento:* son las actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfeccione el contrato y hasta el inicio de la operación; el plazo para su cumplimiento lo establecerá la entidad contratante. En esta etapa el operador debe realizar las siguientes actividades:

1. Con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, adecuar las plantas de producción o ensamble, las bodegas de almacenamiento y puntos de distribución.
2. Contar con el acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato, y con concepto higiénico sanitario favorable o favorable con requerimientos, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
3. Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos o de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE: equipos de refrigeración, congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros.
4. Presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bodega, planta de ensamble o de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar, que contenga como mínimo: objetivos, estrategias de respuesta de mantenimiento ante contingencias, personas o empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, ficha técnica de cada uno de los equipos existentes con registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.
5. Presentar un plan de saneamiento básico para implementarse en cada planta de producción o ensamble, bodega de almacenamiento o comedor escolar, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen (ver Anexo 2 - Calidad e Inocuidad de los alimentos en el marco del Programa de Alimentación Escolar).
6. Presentar el plan de capacitación y actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su vinculación, con el cronograma correspondiente. Dicho plan no podrá ser inferior a 10 horas anuales y deberá tratar temas relacionados con el manejo adecuado de los alimentos en los procesos desarrollados de acuerdo con la priorización realizada. El plan de capacitación y actualización debe contener: metodología, duración, profesional que dicte la actualización, cronograma y temas específicos a impartir, en particular sobre la normatividad sanitaria vigente.
7. Elaborar y entregar a la entidad contratante para su aprobación, un plan de rutas que contenga periodicidad y días de entrega de víveres, elementos de aseo y combustible (gas) a cada institución educativa priorizada; así mismo, debe entregarse la información consolidada indicando las instituciones educativas que se atenderán bajo cada una de las modalidades establecidas: modalidad preparada en sitio y modalidad industrializada, de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de éstas.
8. Elaborar para la aprobación de la entidad contratante, el ciclo de menús de 20 días de acuerdo con las minutas patrón contenidas en el <<Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales>> para la ración preparada en sitio o industrializada según sea el caso, con el análisis nutricional de cada uno de los menús, fichas técnicas de los productos (aplica para ración industrializada) guías de preparación (aplica para ración preparada en sitio) y listas de intercambio. Dichos ciclos deben ser elaborados y firmados por un profesional en Nutrición y Dietética, que cuente con matrícula profesional expedida por la Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética.

#### *4.3.3. Fase de operación del Programa:* En esta fase se desarrollan las actividades de prestación del servicio de alimentación escolar a los titulares de derecho, debiendo el Operador garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas, en el respectivo contrato en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos previstos en esta resolución; los cuales se encuentran en el <<Anexo 2 - Calidad e Inocuidad de los Alimentos en el marco del Programa de Alimentación Escolar>>.

**5. ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES**

***5.1. Aporte Nutricional:*** Las recomendaciones de energía y nutrientes y las categorías por periodos de la vida y grupos de edad para los titulares de derecho se basan en la Resolución 3803 del 22 de agosto 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Tabla 3. Recomendaciones diarias de energía y nutrientes para los grupos poblacionales

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RECOMENDACIONES** | **CALORIAS** | **PROTEINAS** | **GRASAS** | **CARBOHIDRATOS** | **CALCIO** | **HIERRO** |
| **Kcal** | **g** | **g** | **G** | **mg** | **mg** |
| **4 años - 8 años y 11 meses** | 1518 | 53,1 | 50,6 | 212,5 | 1000 | 15 |
| **9 años - 13 años y 11 meses** | 2163 | 75,7 | 72,1 | 302,8 | 1300 | 12,5 |
| **14 años - 17 años y 11 meses** | 2856 | 100,0 | 95,2 | 399,8 | 1300 | 20 |

*Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN-Resolución 3803 de 2016.*

La distribución del Valor Calórico Total (VCT) para la ración preparada en sitio se realizará de la siguiente manera:

* Proteínas: 14%
* Grasa: 30%
* Carbohidratos: 56%

La distribución del Valor Calórico Total (VCT) para la ración industrializada se realizará de la siguiente manera:

* Proteínas: 12%
* Grasa: 28%
* Carbohidratos: 60%

Acorde a las condiciones específicas de la ración industrializada, se presenta una distribución diferente del VCT, dados los alimentos que se permiten en el menú que se suministra en esta modalidad, así: 12% para proteínas, 28% de grasa y 60% de carbohidratos. Al comparar este VCT, con el previsto para la ración preparada en sitio, se evidencia una disminución del 2% en el macronutriente proteína, por lo tanto el suministro de los grupos de alimentos establecidos para la minuta industrializada son de estricto cumplimiento.

De conformidad con la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, el suministro del complemento alimentario al titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes, así:

- **Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde:** debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad, establecido en la Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Complemento alimentario almuerzo:** debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad,

- **Ración industrializada:** debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad.

Tabla 4. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario jornada mañana/tarde – Ración preparada en sitio

| **RECOMENDACIONES** | **CALORIAS** | **PROTEINAS** | **GRASAS** | **CARBOHIDRATOS** | **CALCIO** | **HIERRO** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Kcal** | **g** | **g** | **G** | **mg** | **mg** |
| **4 años - 8 años y 11 meses** | 304 | 10,6 | 10,1 | 42,5 | 200 | 3 |
| **9 años - 13 años y 11 meses** | 433 | 15,1 | 14,4 | 60,6 | 260 | 2,5 |
| **14 años - 17 años y 11 meses** | 571 | 20 | 19,0 | 80,0 | 260 | 4 |

*Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN-Resolución 3803 de 2016.*

Tabla 5. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración preparada en sitio

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RECOMENDACIONES** | **CALORIAS** | **PROTEINAS** | **GRASAS** | **CARBOHIDRATOS** | **CALCIO** | **HIERRO** |
| **Kcal** | **g** | **g** | **G** | **mg** | **mg** |
| **4 años - 8 años y 11 meses** | 445 | 15,9 | 15,2 | 63,8 | 300 | 4,5 |
| **9 años - 13 años y 11 meses** | 649 | 22,7 | 21,6 | 90,8 | 390 | 3,8 |
| **14 años - 17 años y 11 meses** | 857 | 30 | 28,6 | 119,9 | 390 | 6 |

*Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN-Resolución 3803 de 2016.*

Tabla 6. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Ración Industrializada

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RECOMENDACIONES** | **CALORIAS** | **PROTEINAS** | **GRASAS** | **CARBOHIDRATOS** | **CALCIO** | **HIERRO** |
| **Kcal** | **g** | **g** | **G** | **mg** | **mg** |
| **4 años - 8 años y 11 meses** | 304 | 9,1 | 9,4 | 45,5 | 200 | 3 |
| **9 años - 13 años y 11 meses** | 433 | 13,0 | 13,5 | 64,9 | 260 | 2,5 |
| **14 años - 17 años y 11 meses** | 571 | 17,1 | 17,8 | 85,7 | 260 | 4 |

*Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN-Resolución 3803 de 2016.*

***5.2. Minuta Patrón:*** es una guía de obligatorio cumplimiento para la implementación del PAEque establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.

El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta patrón (ver Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales), para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 3803 del 22 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considera las categorías por periodos de la vida y grupos de edad de la siguiente manera:

* Escolares: 4 a 8 años 11 meses
* Pubertad y adolescencia: 9 a 13 años 11 meses, y14 a 17 años 11 meses, respectivamente.

Con el objetivo de atender las particularidades del territorio y favorecer la ejecución del PAE, el Ministerio de Educación Nacional adelantará mesas de trabajo con las ETC de antiguos territorios nacionales, así como las que atienden población étnica y aquellas con atención en establecimientos educativos ubicados en lugares de difícil acceso o zona rural dispersa a fin de establecer Minutas Patrón diferenciales para cada territorio. Lo anterior sin perjuicio de lo que se concerte en la Subcomisión Técnica del Programa de Alimentación Escolar de la CONTCEPI, mediante la cual se definirán los Lineamientos Técnicos Administrativos con Enfoque Diferencial para Población indígena.

Para dar cumplimiento a la normativa nacional y seguir contribuyendo a la salud pública de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes del programa, la propuesta de Minuta Patrón diferencial que realice la ETC, debe ser diseñada atendiendo la modalidad: preparada en sitio o industrializada (si aplica), y tipo de complemento: jornada mañana, jornada tarde y almuerzo, para lo cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

* Diseñarse de acuerdo a las recomendaciones de calorías y nutrientes establecidas por grupo de edad, en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.
* El complemento deberá aportar el porcentaje establecido del Valor Calórico Total (VCT); así: Complemento alimentario jornada mañana/tarde: 20% del VCT, complemento alimentario almuerzo: 30% del VCT, ración industrializada: 20% del VCT.
* Las minutas patrón deben presentarse en los formatos definidos por el Ministerio de Educación Nacional, por cada grupo de edad establecido en la Resolución 3803 de 2016; así: 4 – 8 años y 11 meses, 9 – 13 años y 11 meses y 14 – 17 años y 11 meses.
* La distribución de macronutrientes debe estar dentro del Rango de Distribución Aceptable de Macronutrientes (AMDR) establecido en la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se deben manejar porcentajes de adecuación entre el 90% y 110% para macro y micronutrientes (Calcio, Hierro, vitamina A).
* Debe entregarse al Ministerio de Educación Nacional como soporte, el análisis nutricional realizado a partir de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos 2015 del ICBF.
* La planeación y diseño de las Minuta Patrón, debe realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Guías Alimentarias para la Población Colombiana 2015 – documento técnico, diseñadas por el ICBF, en función de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
* Tanto para la planeación de las minutas patrón, como de los ciclos de menús, debe tenerse en cuenta que hay alimentos que no se permite entregar en el marco del PAE, tales como embutidos, bebidas azucaradas, productos de paquete con contenido alto de sodio, entre otros.
* Las minutas y ciclos de menú deben ser diseñados por un profesional en Nutrición y Dietética, con matrícula profesional. Al momento de enviar las minutas para aprobación del Ministerio se debe adjuntar copia de la tarjeta del profesional que las elaboró.

Para la operación en primer semestre 2017, aquellas ETC que por atención a población étnica requieran modificaciones a las minutas patrón que se encuentran en el <<Anexo 1. Aspectos Alimentarios y Nutricionales>>, deben enviar la propuesta al Ministerio de Educación Nacional con el respectivo soporte técnico para la revisión y aprobación correspondiente.

***5.3. Ciclo de menús:*** Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y las costumbres alimentarias; el profesional en nutrición y dietética debe elaborar los ciclos de menús de 20 días por cada tipo de ración tanto para la modalidad preparada en sitio como industrializada (si esta última también se suministra), con su respectivo análisis de calorías y nutrientes, conforme a la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF año 2015, incluyendo sus actualizaciones posteriores, y guías de preparación (ración preparada en sitio), los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimentos, sin alterar el aporte nutricional.

El ciclo de menús debe publicarse en cada uno de los comedores escolares, en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

En el caso de atención a grupos étnicos, se deben incluir en los ciclos de menús y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones. Los ciclos de menús deben ser publicados en las instituciones y centros educativos, y ser escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico.

Para la elaboración de los ciclos de menús se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

* Garantizar la variedad del ciclo de menús, teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores.
* Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú.
* En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se puede intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (6) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos intercambios por ciclo.
* El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial e informar y dejar copia de dicha autorización en la institución educativa.
* Realizar el cálculo de la demanda real de alimentos por mes, con base en la planeación de los ciclos de menús, así como la demanda de bienes y servicios en los formatos entregados por la ETC.
* Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, la Ficha Técnica de Información General del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para la aprobación de los ciclos de menús tanto para ración preparada en sitio como industrializada, el operador debe radicar en medio físico y magnético ante la entidad contratante: el ciclo de 20 menús, el análisis químico de cada menú, detallando el porcentaje de adecuación, el cual debe encontrarse entre el 90 y 110%, y anexar la lista de intercambios y guías de preparación (ración preparada en sitio) en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mínimo ocho (8) días hábiles antes de iniciar la operación del PAE. En caso de requerirse, el operador debe realizar los ajustes a que haya lugar dentro de los plazos establecidos por la entidad territorial.

La adición o no de la Bienestarina en los ciclos de menús para el PAE será potestad de cada entidad territorial. Teniendo en cuenta lo anterior, en el <<Anexo 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales>> se incluyen minutas patrón con el cálculo del aporte en caso de incluir Bienestarina, de igual manera se incluye la Guía para el manejo de la misma, realizada por el ICBF.

La adquisición de la Bienestarina debe coordinarse directamente con el ICBF, quien determinará las condiciones y requisitos necesarios para la logística de distribución, manejo y custodia con la entidad territorial que decida adicionarla en su programa.

**6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE**

***6.1. Monitoreo y control:*** tiene como fines principales verificar y controlar la operación del PAE por parte del Ministerio de Educación Nacional, y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo, tiene como propósitos formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa.

# *6.2. Supervisión e interventoría:* con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a los titulares de derecho del PAE, las entidades territoriales deben contar con un esquema de supervisión o interventoría que realice el seguimiento al programa y a todos los contratos y convenios suscritos, en los aspectos: técnico, administrativo, gestión social, financiero y legal. De igual manera, es deber tanto de Operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema de control y monitorio del programa.

Es este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión e interventoría frente a la ejecución del programa. En ningún caso, los mecanismos de seguimiento que contrate el Ministerio de Educación suplirán la interventoría o el apoyo a la supervisión que debe tener cada entidad territorial.

# *6.3. Comité de seguimiento operativo departamental, distrital o municipal:* el Comité de seguimiento operativo departamental, distrital o municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del PAE, además es la instancia que propone las acciones necesarias para el mejoramiento de la operación, para articularlas entre los diferentes actores o instituciones.

La entidad territorial debe constituir dentro del primer trimestre de operación, el Comité mediante acto administrativo en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

El Comité de seguimiento operativo departamental, distrital o municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el gobernador o alcalde respectivo.

***6.3.1. Integrantes del Comité:*** El Comité contará con los siguientes:

***Integrantes:***

* 1. El Gobernador(a) del departamento o Alcalde(sa) del Municipio o Distrito, o su(s) delegado(s), quien lo presidirá.
  2. El Secretario(a) Departamental o Municipal de Educación o su(s) delegado(s).
  3. El Secretario(a) Departamental o Municipal, o Director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s).
  4. El alcalde del municipio o su delegado en el que el Programa es ejecutado por la Gobernación.
  5. El Representante de la Interventoría y/o supervisión de los contratos.
  6. El Equipo PAE de la entidad territorial.

La secretaría técnica será elegida por el Comité.

***Invitados:***

1. Representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. Representante Legal del operador.
3. Procurador Departamental o Provincial.
4. Representantes de las instituciones educativas.
5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

***6.3.2. Funciones del Comité de Seguimiento Departamental, Distrital o Municipal:***

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del programa en las entidades territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la entidad territorial crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

7. GESTION SOCIAL: CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL

# Gestión Social es el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del programa, que permite generar un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para su mejoramiento.

En el Anexo 4 de esta resolución <<Gestión Social y Participación Ciudadana>> se presenta el rol y funciones que los actores de la comunidad educativa, como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, padres de familia, docentes y directivos docentes pueden tener para ejercer el derecho a la participación ciudadana en el PAE.

A continuación se nombran los ejes que constituyen los mecanismos de gestión social:

***7.1. Control Social:*** la Constitución Política le otorga a los colombianos el derecho de controlar y evaluar la gestión pública, a juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración, corresponde a lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas, por ello el Ministerio de Educación Nacional implementa los mecanismos para facilitar el control social que se definen a continuación:

***7.1.1. Rendición de cuentas:***El PAE debe estar articulado al plan de desarrollo departamental o municipal. Por lo anterior, la rendición de cuentas del PAE debe estar acorde con la rendición de cuentas que realiza la entidad territorial y debe realizarse teniendo en cuenta la normatividad vigente.

***7.1.2. Veedurías ciudadanas PAE:***de conformidad con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003 *<<Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público>>.*

## 7.2. Participación ciudadana: la participación ciudadana es una acción colectiva o individual que le permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, conozca y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Las entidades territoriales deben promover los espacios de participación ciudadana y el control social en concordancia con la Constitución Política. Para el caso del PAE, el Ministerio de Educación ha definido los espacios mínimos de participación que deben promover las entidades territoriales, los cuales se detallan a continuación:

### *7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos:* El Comité de Alimentación Escolar (CAE) es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

***7.2.2. Mesas Públicas:*** son espacios de encuentro con los ciudadanos que permiten la interlocución, el diálogo y la comunicación de doble vía en las regiones donde se tratan temas referentes a la operación del PAE, lo que permite detectar oportunidades de mejora, y proponer correctivos y acciones preventivas.

## 7.3 Inclusión Social: La inclusión social en el Programa de Alimentación Escolar es comprendida como las acciones que se realizan para lograr que los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad puedan ejercer su derecho a la participación y sean tenidos en cuenta en las decisiones que les involucran. Para el PAE, es importante la generación de acciones que permitan que los grupos étnicos y aquellos grupos poblacionales con mayor situación de pobreza puedan articularse a los procesos de la vida social, política y económica. La inclusión social, en el PAE, implica la atención diferencial a grupos étnicos y la promoción de compras locales.

En el <<Anexo 4 - Gestión Social y Participación Ciudadana>>, se detallan a profundidad cada uno de los mecanismos de Gestión Social.

**Artículo 3. *Régimen* *Transitorio*.** Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de la presente resolución hayan iniciado los procesos de selección y contratación del PAE con el fin de garantizar la operación desde el inicio del calendario escolar en el año 2017, podrán continuar aplicando los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas establecidas en la Resolución 16432 de 2015, durante el plazo de ejecución o vigencia establecida para el contrato.

Aquellas entidades territoriales que inicien los procesos de selección y contratación para la operación del PAE con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de la presente resolución, deberán aplicarla en su integridad.

**Artículo 4. *Vigencia y derogatoria.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 16432 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D C., el

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**YANETH GIHA TOVAR**

*Aprobó: Víctor Javier Saavedra Mercado - Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media*

*Revisó: Natalia Niño Fierro – Directora de Cobertura y Equidad*

*Ingrid Silva Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica*